

La Ley No. 9779 no comprende a los locales destinados a Colegios o establecimientos de enseñanza.

Recurso de nulidad interpuesto por don Luis Malpartida en la causa que sigue con doña Victoria de Segura, sobre desahucio. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El documento de fojas 1 contiene la declaración de que el local será dedicado a Colegio, para lo cual se harán ciertas reformas no fijadas. Por consiguiente, este punto del objeto del contrato o mejor dicho del uso que se iba a dar, y se dá actualmente, al inmueble arrendado, está fuera de duda. Entonces, debe funcionar la ley N° 9095, de 6 de mayo de 1940, en la cual se comprende dentro de las disposiciones generales de las leyes 8765 y 8766, sobre desahucio, los locales y fincas destinados a Colegios y Escuelas.

Esa ley 9095, manda, en su artículo 2° que se corren los juicios en tramitación sobre avisos de despedida de los locales ocupados por Colegios. Por consiguiente, no sólo conforme a su letra, que es terminante, sino contra el espíritu que la informa, no puede admitirse, ni menos prosperar, una acción de desahucio o de aviso de despedida, si el local sirve para Colegio y, no se deben arrendamientos, por que la tan-

tas veces citada ley, hace esa salvedad. Luego si don Luis Malpartida tomó la casa para Colegio, este funciona y está al corriente en sus pagos por arrendamiento, no puede ser desahuciado ni recibir aviso de despedida.

La Corte Suprema puede servirse declarar que HAY NULIDAD en el fallo de vista de fojas 88; y, reformándolo, revocar el de primera instancia de fojas ochentiuna, en cuanto declara fundada la demanda repetida a fojas 60, que es improcedente conforme a la ley citada. Salvo mejor parecer.

Lima, 22 de julio de 1944.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de agosto de 1944.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que con posterioridad a la ley 9095 se ha expedido la ley 9779, cuyo artículo segundo deja expedita la acción de desahucio al propietario, cuando necesite la finca para habitarla, sin que aparezcan exceptuados los locales destinados a Colegios: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 78, su fecha 22 de mayo último, que confirmando la apelada de fojas 81, su fecha 24 de mayo de 1943,

declara fundada la demanda interpuesta por doña Victoria de Segura y que don Luis Malpartida debe desocupar el inmueble materia de la acción en el plazo de tres meses; con lo demás que dicha sentencia contiene; condenaron en la multa de 200 soles oro y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho. —
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 633 de 1944.
